



Tribunal Electoral Provincial

Protocolo para la presentación de las rendiciones de campaña

Art. 111 inc. c) de la Ley O 2431



Tribunal Electoral Provincial

El art. 111 inc. c) de la Ley O 2431 establece que los partidos políticos deberán presentar a la Secretaría Electoral dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral en que haya participado el partido, una cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la campaña electoral.

Con el objetivo de facilitar la presentación de las rendiciones de campaña el Tribunal Electoral Provincial presenta este protocolo a manera de guía. Gráficamente, el proceso para dar cumplimiento al aludido artículo es:

1

Acta Designación Administrador General de Campaña

Art. 88 Ley O 2431: Cada partido político o alianza deberá designar un administrador general de campaña ante el Tribunal Electoral por las autoridades partidarias dentro de los diez (10) días de la convocatoria a elecciones. El mencionado escrito deberá expresar la aceptación de la persona designada. A los efectos de la presente Ley los administradores generales de campaña son considerados funcionarios públicos.

Art. 89 Ley O 2431: El administrador de campañas será el responsable de la rendición de los ingresos y gastos de campañas ante el Tribunal Electoral.

El acta de designación es un instrumento emitido por las autoridades partidarias en el cual debe constar:

- Nombres y Apellido del Administrador designado
- D.N.I
- Aceptación expresa del cargo conferido
- Constitución de domicilio del Administrador

La misma debe presentarse en original o copia certificada en oportunidad de oficializarse las listas de candidatos, debidamente firmada por las autoridades partidarias con mandato vigente y del Administrador designado.

El Administrador General de Campaña tendrá a su cargo el manejo de los fondos de las campañas electorales, siendo el responsable del cumplimiento de lo normado por la Ley O 2431. Por ello, a los efectos de la mencionada ley, los administradores generales de campañas son considerados funcionarios públicos, razón por la cual, los escritos y rendiciones que se efectúen en ocasión de la campaña electoral deberán ser suscriptos por el mismo y, con fundamentación en esta consideración pueden ser pasibles de la causal penal de incumplimiento de funcionario público.

2

Rendición de cuenta detallada de ingresos y egresos

Art. 111 inc. c) Ley O 2431: Los partidos: c) Presentar a la Secretaría Electoral dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral en que haya participado el partido, cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la campaña electoral.

Ingresos relacionados con la campaña

Los ingresos que corresponde informar son aquellos recibidos por el partido político o alianza, *en dinero o en especie*, durante los sesenta (60) días previos al acto electoral y cuyo plazo para la presentación es hasta sesenta (60) días



Tribunal Electoral Provincial

posteriores al mismo. Para ello se aplicará el criterio contable de lo devengado, es decir, independientemente de si se hayan cobrado al momento de la rendición.

La rendición de la cuenta detallada, tanto de ingresos como de egresos, debe ser suscripta tanto por el Administrador General de Campaña como por Contador Público Nacional matriculado, para lo cual se exige la certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Los ingresos podrán discriminarse en:

1. Aportes públicos.
2. Contribuciones y donaciones privadas de personas físicas. Las contribuciones deberán informarse con el siguiente grado de detalle:
 - Apellido y Nombres de la persona física
 - Documento Nacional de Identidad
 - Fecha del aporte
 - Efectivo / Especie. En caso de recibir contribuciones o donaciones en especie se deberá especificar el tipo de especie de que se trate y se computarán conforme al valor y prácticas del mercado.
 - Importe en pesos.
3. Contribuciones y donaciones privadas de personas jurídicas. Las contribuciones de personas jurídicas deberán informarse con el siguiente grado de detalle:
 - Razón social
 - CUIT/CUIL
 - Domicilio legal
 - Fecha del aporte
 - Efectivo / Especie. Deberán considerarse las mismas aclaraciones que en el caso de contribuciones de personas físicas.
 - Importe en pesos.
4. Otros recursos de financiamiento. En este apartado se incluirán conceptos generales tales como Alquileres ganados, Diferencias de cambio, Venta de Bienes de Uso, etc. Los mismos deberán informarse en detalle.

En el caso de los partidos políticos, el administrador debe depositar sin excepción, todos los fondos que provengan tanto de aportes públicos como privados destinados a la campaña electoral en la cuenta única establecida en el artículo 104 de la Ley O 2431. Toda transacción vinculada a la campaña electoral deberá ser realizada mediante la cuenta bancaria mencionada. En el caso de las alianzas electorales, deberán abrir una cuenta corriente única en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la alianza, la cual debe ser acreditada ante la Secretaría Electoral.

Es por ello que el partido o alianza deberá acompañar la rendición de los ingresos de campaña con los correspondientes extractos bancarios donde consten las acreditaciones en la cuenta establecida en el artículo 104, debidamente suscripta por el Administrador General de Campaña.

Los contribuyentes podrán imponer como cargo que sus nombres no se divulguen, pero los partidos políticos deberán conservar la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación por tres (3) años



Tribunal Electoral Provincial

Egresos relacionados con la campaña

Los egresos que corresponde informar son aquellos efectuados por el partido político o alianza, durante los sesenta (60) días previos al acto electoral referidos a la campaña y cuyo plazo para la presentación es hasta sesenta (60) días posteriores al mismo. Para ello se aplicará el criterio contable de lo devengado, es decir, independientemente de si se hayan pagado al momento de la rendición.

La rendición de la cuenta detallada, de ingresos y de egresos, debe ser suscripta tanto por el Administrador General de Campaña como por Contador Público Nacional matriculado, para lo cual se exige la certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Los egresos deberán discriminarse en:

- Honorarios profesionales de asesores de campaña
- Gastos de encuestas e investigación de mercado
- Publicidad en medios de comunicación
- Sueldos y cargas sociales del personal adicional
- Alquileres adicionales
- Folletería / Afiches
- Gastos de Impresión de boletas
- Movilidad y viáticos
- Otros gastos

Cada uno de los conceptos que integran las categorías antes mencionadas deberá incluir:

- Nombres y Apellido o Razón Social del proveedor
- CUIL / CUIT
- Domicilio
- Tipo y número de comprobante
- Fecha
- Importe

Los comprobantes que respaldan la información incluida en el apartado de los Egresos de campaña no deben ser acompañados al momento de la presentación, salvo que sean requeridos específicamente por el Tribunal o el Fiscal de Cámara de la Primera Circunscripción Judicial.

El límite establecido para los egresos destinados a la campaña electoral es una suma máxima para cada categoría que en ningún caso supera los dos pesos (\$2) por cada elector empadronado para votar en esa elección. Cuando la convocatoria incluya más de una categoría, el tope de gasto se elevará a un máximo de dos pesos con cincuenta (\$2,50) por cada elector empadronado. La sanción establecida en el art. 93 para los partidos políticos o alianzas que superen los límites mencionados consiste en la pérdida del derecho a percibir los fondos públicos que pudieran corresponderle, en un monto de hasta tres (3) veces la suma en que se hubiere excedido. En caso de reincidencia, dicha suma se duplicará.



Tribunal Electoral Provincial

3

Observación de partes

Art. 112 inc. 1) Ley O 2431: Las cuentas y documentos a que se refiere el art. 111 deberán estar durante treinta (30) días hábiles en la Secretaría Electoral para conocimiento de los interesados y del Fiscal de Cámara de la Primera Circunscripción Judicial.

Durante este período, los interesados pueden presentar ante la Secretaría Electoral las observaciones referidas a la información brindada por el partido o alianza sobre una campaña electoral específica.

Asimismo, el Fiscal de Cámara de la Primera Circunscripción Judicial y el Tribunal electoral tienen la facultad de requerir la documentación que respaldan los egresos informados.

4

Publicación en el Boletín Oficial

Por aplicación analógica del Art. 112 inc. 3) de la Ley O 2431: Las rendiciones de ingresos y gastos de campaña de las organizaciones partidarias deberán publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial.

El Tribunal Electoral ordenará la publicación en el Boletín Oficial toda vez que considere que las rendiciones presentadas reúnan todos y cada uno de los requisitos antes mencionados.

Dicha publicación deberá ser acreditada mediante Boletín Oficial original o copia certificada, ante la Secretaría Electoral.